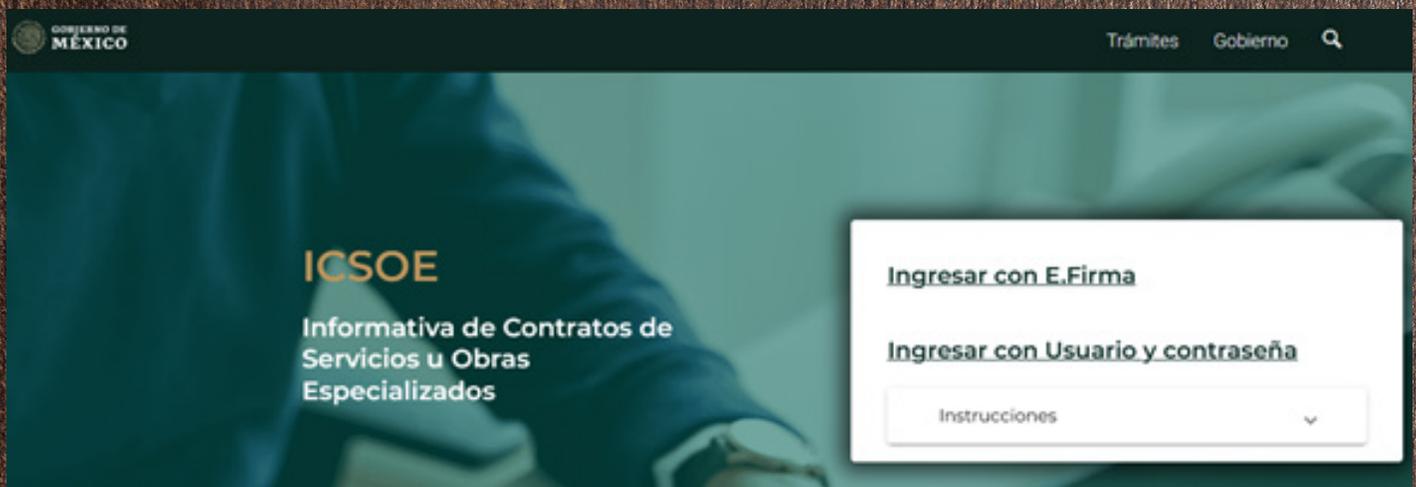


CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ICSOE y SISUB

Con la modificación efectuada a las leyes en materia laboral y de seguridad social, es necesario cumplir y enviar la información de todas aquellas empresas que tramitaron el registro de “Servicios u obras especializadas” (REPSE) ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; el pasado 17 de septiembre se cumplió la fecha para informar de los contratos celebrados en abril y del segundo cuatrimestre mayo-agosto de este año.

PLATAFORMAS ICSOE Y SISUB ICSOE



La plataforma **Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializados (ICSOE)** es la herramienta electrónica donde las empresas personas físicas o morales que tramitaron el registro REPSE, tienen que informar los contratos de servicios u obras especializados que hayan celebrado con sus clientes, es implementada y administrada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Esta obligación se consigna en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, en los términos siguientes:

La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

La persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

- 1.** De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; Registro Federal de Contribuyentes, domicilio social o convencional en caso de ser distinto al fiscal, correo electrónico y teléfono de contacto.
- 2.** II. De cada contrato: Objeto; periodo de vigencia; relación de trabajadores u otros sujetos que prestarán los servicios especializados o ejecutarán las obras especializadas a favor del beneficiario, indicando su nombre, CURP, número de seguridad social y salario base de cotización, así como nombre y Registro Federal de Contribuyentes del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.
- 3.** Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.”





DEMO **Que ocurre si no se presenta la informativa de los contratos celebrados en tiempo?**

El IMSS podrá aplicar una multa de 500 a 2,000 veces las UMA, conforme a los artículos 304-A y 304-B:

Artículo 304-A. Son infracciones a esta Ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:

- I.
- II.
- III.

XXII. No presentar o presentar fuera del plazo legal establecido, la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley.

Artículo 304-B. Las infracciones señaladas en el artículo anterior se sancionarán considerando la gravedad, condiciones particulares del infractor y en su caso la reincidencia, en la forma siguiente:

- I.
- II.
- V. La prevista en la fracción XXII, con multa equivalente al importe de 500 a 2,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.



Medio de defensa ante el cumplimiento de forma extemporánea, pero espontánea, del ENVÍO DE LA INFORMACIÓN IC SOE

Si se cumple esta obligación en los tiempos indicados aplicará la multa respectiva, pero si se cumple como lo establece el artículo 304-C, no se impondrá multa:

Artículo 304-C. No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones patronales fuera de los plazos señalados por la Ley o cuando se haya incurrido en infracción por caso fortuito o fuerza mayor. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

- I. La omisión sea descubierta por el Instituto;
- II. La omisión haya sido corregida

por el patrón después de que el Instituto hubiere notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por el mismo, tendientes a la comprobación del cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, y

III. La omisión haya sido corregida por el patrón con posterioridad a los 15 días siguientes a la presentación del dictamen por contador público autorizado ante el Instituto, respecto de actos u omisiones en que hubiere incurrido y que se observen en el dictamen.

SISUB



The screenshot shows the Infonavit website interface. At the top, there are navigation links: "El Instituto", "Cuentas Claras Transparencia", "Proveedores externos", and "Contáctanos". Below this is the Infonavit logo and the text "Derechohabientes Patrones". A red button labeled "Portal Empresarial" is visible. A horizontal menu contains links: "Conoce tus pagos", "Regularízate", "Resuelve tus trámites", "Infonavit para todos", "Avisos y Eventos", "Videoteca", and "Centro de ayuda". The main content area features a banner for "¡Nuevo Sistema de Información de Subcontratación!". The banner includes an illustration of a magnifying glass over a document with a checklist and a person's photo. The text in the banner reads: "Con este servicio podrás cumplir con lo establecido en el artículo 29 Bis de la Ley del Infonavit, relacionado con empresas que prestan servicios u obras especializadas." At the bottom right of the banner is a red button that says "Más información" and a small icon with the text "Haz y sigue tu denuncia". On the left side of the banner, there is a vertical text element: "Unirte a la experiencia".



El aplicativo Sistema de Información de Subcontratación (SISUB) permite que las personas físicas y morales que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cumplan con lo establecido en el artículo 29 Bis de la Ley del Infonavit, relacionado con empresas que prestan servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

El artículo 29 Bis dispone al respecto lo siguiente:

Artículo 29 Bis. Las personas físicas o morales que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

- a) Datos Generales;
- b) Contratos de servicio;
- c) Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones;
- d) Información de los trabajadores;
- e) Determinación del salario base de aportación, y
- f) Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los requisitos antes señalados y las fechas de presentación ante el Instituto deberán cumplirse conforme a los procedimientos que el Instituto publique a través de medios electrónicos.

...

Para dar cumplimiento a esta disposición el INFONAVIT emitió las reglas de procedimiento específicamente para el cumplimiento del artículo 29 Bis:

REGLAS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 29-BIS SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Las presentes reglas se publican en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral, publicado el 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, el cual establece el plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada

en vigor del Decreto, para que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores expida las reglas que establezcan los procedimientos a que se refiere el artículo 29 Bis, párrafo segundo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho ordenamiento, se expiden las siguientes:

REGLAS DE ACTUACIÓN DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero. Las presentes reglas, tienen por objeto dar a conocer los procedimientos a que se refiere el artículo 29-Bis segundo párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las cuales son aplicables a las personas físicas o morales, que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, para llevar a cabo la prestación de

servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos.

Artículo Segundo. Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

I. Aportaciones: La cantidad equivalente al cinco por ciento, del salario base de aportación de los trabajadores, que el patrón paga al Instituto.

II. Beneficiaria: Es aquella persona física o moral que reciba los servicios especializados o la ejecución de obras especializadas de la contratista, siempre que los mismos no formen parte de su objeto social ni de su actividad económica preponderante.





III. *Contratos de servicios:* Contratos celebrados entre las personas físicas o morales que presten servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con las personas físicas o morales que se beneficien de estos servicios.

IV. *Descuento:* La cantidad que retiene el patrón del Salario Base de Aportación del trabajador acreditado y que entera al Instituto para la amortización de créditos de vivienda.

V. *Instituto:* el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

VI. *Ley:* La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

VII. *Patrón:* la persona que tenga ese carácter en términos de la Ley Federal del Trabajo.

VIII. *Registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:* El otorgado a las empresas que realizan la prestación de servicio especializado o la ejecución de obras especializadas.

IX. *Salario Base de Aportación:* la retribución y demás conceptos que se identifican con tal carácter en el artículo 32 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que el Patrón entrega al Trabajador con motivo de la relación laboral y los servicios prestados.

X. *Secretaría:* Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

XI. *SISUB:* El Sistema de Información de Subcontratación.

XII. *Sujeto obligado:* Persona física o moral, que cuenta con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión

Social a que hace referencia el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

XIII. *Trabajador:* la persona que tenga ese carácter en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo Tercero. Los sujetos obligados, tendrán la obligación de presentar de manera cuatrimestral ante el Instituto la información a que se refiere el artículo 29-bis de la Ley, vigente a partir del 23 de abril de 2021, a más tardar el día 17 del mes posterior a la conclusión del cuatrimestre de referencia, esto es a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, a través del sistema denominado SISUB que estará disponible en el Portal de Internet del Instituto (Portal empresarial del INFONAVIT), en el menú "Mis trámites".

Artículo Cuarto. El ingreso al sistema SISUB será a través del Portal empresarial mediante el número de registro patronal identificado como principal; y se reportará la información correspondiente a los contratos celebrados por el sujeto obligado, incluyendo todos sus registros patronales; en el caso de persona morales deberá proporcionar la escritura constitutiva en formato PDF.

Artículo Quinto. De los contratos celebrados, los sujetos obligados deberán proporcionar la información relativa al número de contrato, tipo, objeto, monto pactado de la operación, vigencia, números de registro patronal, número estimado de trabajadores que pondrán a disposición del beneficiario, nombre y datos generales de identificación del beneficiario de los servicios. Asimismo, deberá proporcionar el contrato correspondiente en formato PDF.

Artículo Sexto. Los sujetos obligados deberán proporcionar el monto de las aportaciones y entero de descuentos correspondientes a los trabajadores que, durante el cuatrimestre que se reporta, prestaron servicios al amparo del contrato correspondiente. El monto de las aportaciones y enteros de descuentos que se proporcione deberá corresponder al o los números de registros patronales que están involucrados en el contrato señalado en el artículo anterior.

Artículo Séptimo. La información de los trabajadores a que se refiere el artículo 29-Bis de la Ley, será de aquellos que se pongan a disposición del beneficiario y que estén vinculados con el Número de Registro Patronal señalado en el artículo anterior, para lo cual se señalará el número de seguridad

social del trabajador y el domicilio del centro de trabajo donde preste los servicios o se ejecuten las obras especializadas.

Artículo Octavo. Para la determinación del Salario Base de Aportación, se deberá señalar el monto de las percepciones variables y fijas, los días de incapacidad, percepciones no integrables al salario base, salario no excedente por cada trabajador relacionado en los términos del artículo anterior.

Artículo Noveno. Se deberá adjuntar el documento en formato PDF, donde conste el registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo Décimo. El Instituto publicará en su portal de internet (Portal Empresarial), los formularios mediante los cuales, el sujeto obligado, proporcionará la información a que se hace referencia en los artículos 3, 5, 6, 7 y 8 antes citados.

Artículo Décimo Primero. El Instituto validará la información reportada y emitirá el acuse de recibo o el motivo de rechazo, de forma electrónica en el portal de internet del Instituto. En todo momento el Patrón podrá ver los archivos cargados ya sean los aceptados y los rechazados.

